## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 655/1992, de 12 de junio, por el que se 14391 indulta a don Juan Rodríguez Zambrana.

Visto el expediente de indulto de don Juan Rodríguez Zambrana, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 15 de diciembre de 1989, a dos penas de cinco años de prisión menor y otra pena de un año de igual prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio

Vengo en indultar a don Juan Rodríguez Zambrana la tercera parte de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 656/1992, de 12 de junio, por el que se 14392 indulta a don Manuel Rodríguez García.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Rodríguez García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de 5 de sebrero de 1990, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gerona de 26 de junio de 1987, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesoria de suspensión de todo cargo público, de su profesión de Notario y del derecho de sufragio durante el tiempo de la

condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992, Vengo en indultar a don Manuel Rodríguez García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, dejando subsistentes en su integridad las peñas accesorias, a condición de que no vuelva a cometer delito

durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA OUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 657/1992, de 12 de junio, por el que se 14393 indulta a don José Luis Castellanos Vergara.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Castellanos Vergara, visto el expediente de induito de don Jose Luis Castellanos Vergara, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado Penal número 12 de Madrid, en sentencia de 30 de abril de 1991, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992.

Vengo en indultar a don José Luis Castellanos Vergara del resto de

la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias impuestas en la Sentencia en el plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

TOMAS DE LA OUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 658/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Ramón Cantalapiedra Quirós. 14394

Visto el expediente de indulto de don Ramón Cantalapiedra Quirós, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 4 de abril de 1989, a las penas de cinco años de prision menor, dos años, cuatro meses y un día de igual prisión, dos meses y un día de arresto mayor y multa de 40.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio

Vengo en conmutar a don Ramón Cantalapiedra Quirós el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de

la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO-Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 659/1992, de 12 de junio, por el que se 14395 indulta a don Rubén Álbiac Perandreu.

Visto el expediente de indulto de don Rubén Albiac Perandreu, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, conde-nado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 10 de febrero de 1989, a la pena de cuatro años, dos en seniencia de 10 de reofero de 1989, a la peña de cuatro anos, dos moses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo o empleo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de 1981. de junio de 199

Vengo en indultar a don Rubén Albiac Perandreu del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 660/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don José Carlos Pérez Vega y don Antonio José 14396

Visto el expediente de indulto de don José Carlos Pérez Vega y don Antonio José Baró García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz que, en sentencia de 23 de febrero de 1985, les condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, a cada uno de ellos, con la accesoria de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992,

Vengo en indultar a don José Carlos Pérez Vega y don Antonio José Baró Garcia de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

TOMAS DE LA OUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 661/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Miguel Ferri Gómez. 14397

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ferri Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección el parrafo de la Audignata Provincial de Alfonste, que an establecido de 25 Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, que, en sentencia de 25 de abril de 1991, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un de abril de 1991, le condeno a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo, público y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992,

Vengo en conmutar a don Miguel Ferri Gómez la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año y seis meses de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 662/1992, de 12 de junio, por el que se 14398 indulta a don Julio Caño Izcara.

Visto el expediente de indulto de don Julio Caño Izcara, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de 18 de octubre de 1989, le eondenó a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992,

Vengo en conmutar a don Julio Caño Izcara la pena privativa de libertad impuesta, por la de cuatro años de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 663/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Pablo Apostúa Beaumont. 14399

Visto el expediente de indulto de don Pablo Apostúa Beaumont, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la. Audiencia Provincial de Pamplona, que, en sentencia de 24 de junio de 1988, le condenó a la pena de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992,

Vengo en conmutar a don Pablo Apostúa Beaumont la pena privativa de libertad impuesta, por la de siete años de prisión mayor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA OUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 664/1992, de 12 de junio, por el que se indulta a don Eladio Suárez González. 14400

Visto el expediente de indulto de don Eladio Suárez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Oviedo, que, en sentencia de 22 de abril de 1991, le condenó a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de junio de 1992. Vengo en indultar a don Eladio Suárez González del resto de la pena

privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 12 de junio de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

14401

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1992 por la que se modifica la Orden de 27 de febrero de 1986, de este Ministerio, de concesión de beneficios fiscales a la Sociedad «Companía Ibérica de Etiquetas, Sociedad Anonima».

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15427, primera columna, segundo, primera línea, donde dice: «Subsisten íntegros y sin valoración los restantes términos», debe decir: «Subsisten íntegros y sin variación los restantes términos».

14402

CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de lo acordado en el auto dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en 24 de enero de 1992, en relación con la ejecución de la sentencia dictada en 2 de febrero de 1988, en el recurso 221/1985, interpuesto por don Arsenio Vuelta Castro.

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 8 de mayo de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15717, Segundo.-, segunda línea, donde dice: «las cantidades de 16.531.959,50 pesetas, en que se valorará el edificio», debe decir: «las cantidades de 16.531.959,50 pesetas, en que se valora el

14403

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1992 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cúricos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1992.

Advertidas erratas en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 30 de abril de 1992, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

En la página 14727, segunda columna, primera, Producción de Naranja: Opciones B, C, D, E y F:, Pedrisco:, b), Cuadro, Grupo III.;, Columna: Viento, primera línea, donde dice: «31-12-93», debe decir:

En la página 14730, segunda columna, segunda.-, II., segunda línea,

En la pagina 14/30, segunda columna, segunda.—, II., segunda linea, donde dice: «para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que», debe decir: «para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas que».

En la página 14731; primera columna; octava.—, último párrafo, segunda linea, donde dice: «valoración del riesgo por la Agrupación. llevara aparejada la pérdida del», debe decir: «valoración del riesgo por la Agrupación. la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al».